

INFORME

□ *'sobre la capacitación de las jóvenes a través de la educación en la Unión Europea'*. (2014/2250(INI))

Rapporteur: Rodrigues Liliana, Eurodiputada socialista.

□ VOTO EN SESION PLENARIA EN ESTRABURGO □ PARLAMENTO EUROPEO □ □ **8 o 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

El informe que se presenta en *sobre la capacitación de las jóvenes a través de la educación en la Unión Europea* (2014/2250(INI)), de la Sra. Rodrigues Liliana no puede llevarse a votación el 8 de septiembre de 2015, por las razones siguientes:

1. En primer lugar, el informe de la Sra. Rodrigues Liliana **no respeta** el **Principio Fundamental de Subsidiariedad de la Unión Europea** del *Tratado de Lisboa*, recogido en el art. 5.2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en los art. 2 y 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La Comisión Europea no tiene atribuida ninguna competencia en temas de “**educación**” por lo que no se le puede solicitar la toma de medidas en este área. Según el Tratado de Lisboa, la competencia en educación es exclusiva de los Estados Miembros y ésta debe ser respeta en su totalidad.

Adjuntamos algunos párrafos del informe Rodrigues que acreditan la violación clara del Principio fundamental de Subsidiariedad de la Unión Europea:

1. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen y mejoren las medidas destinadas a lograr la igualdad de género en todos los niveles del sistema educativo y que incorporen plenamente un mayor grado de sensibilización sobre los asuntos de género a la formación del profesorado, pero también de todas las categorías del personal escolar, incluidos médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos, así como que

garanticen la introducción de mecanismos en todo el sistema educativo (...);

10. Pide a la Comisión que transmita esta recomendación a las instituciones nacionales responsables de la aplicación de las políticas educativas a nivel local, regional y central, a los organismos de gestión escolar y a las autoridades regionales y locales;

13. Insta a la Comisión a que inicie cuanto antes el procedimiento de adhesión de la UE al Convenio de Estambul; pide a los Estados miembros que ratifiquen dicho Convenio (...);

14. Insta a todos los Estados miembros a que inviertan de manera consistente en campañas informativas, de sensibilización y educativas y a que mejoren la orientación profesional destinada a las niñas y los niños, abordando la imagen estereotipada de los roles de género, (...);

38. Insta a que se lleven a cabo actividades complementarias (...) así como a poner en marcha, a través de las autoridades locales, programas de educación informal en materia de educación de género en las comunidades;

41. Insta a los Estados miembros a que preparen y divulguen directrices para las escuelas, los responsables de las políticas educativas, los profesores y los responsables de la elaboración del currículo, a fin de que integren en su actividad la perspectiva de género y la igualdad de género, y que garanticen la eliminación de los estereotipos de género (...);

* **Instar - Sigificado:** Urgir la pronta ejecución de una cosa.

2. En segundo lugar, el informe de la Sra. Rodrigues Liliana **no respeta** las **competencias asignadas** a la **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género** del Parlamento Europeo, puesto que el contenido de dicho informe habla en su totalidad sobre la '**educación**', las percepciones de género en la identidad y la planificación de la vida, el desarrollo de la autoestima, materia de sentimientos, la construcción de la identidad y todo ello, en la escuela desde la edad temprana de preescolar; la vida privada, creencias, valores de profesores y padres, y la línea y contenido de

publicaciones escolares.

Queremos recordar que las competencias de la Comisión de la Mujer **son las siguientes:**

XIX. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

Comisión competente para:

1. la definición, el fomento y la protección de los derechos de la mujer en la Unión y las medidas de la Unión conexas;
2. el fomento de los derechos de la mujer en países terceros;
3. la política de igualdad de oportunidades, incluida la promoción de la igualdad para hombres y mujeres en los mercados de trabajo y en el mercado laboral y al trato en el trabajo;
4. la eliminación de toda forma de violencia y discriminación basada en el sexo;
5. la aplicación y el desarrollo del principio de integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todos los sectores;
6. el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y convenios internacionales relacionados con los derechos de la mujer;
7. el fomento de la sensibilización respecto de los derechos de la mujer.

3. En tercer lugar, el informe de la Sra. Rodríguez **atenta**, en muchos de sus párrafos, contra la libertad individual, la libertad de pensamiento y el derecho a la vida privada de cada persona, niños, padres o profesores, y que son defendidos y sostenidos en el *Tratado Internacional* de las *Naciones Unidas*, en su art. 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 12 y 19 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18.

Se adjuntan algunos párrafos del informe en los cuales queda reflejada la falta de respeto a la libertad individual, la libertad de pensamiento y el derecho a la vida privada.

43. *Subraya la necesidad de que, tanto en la formación inicial como en la formación continua del profesorado, se integren (...) y se incluyan estrategias que les permitan reflexionar sobre su propia identidad, creencias, valores, prejuicios, expectativas, actitudes y representaciones de género, así como sobre sus prácticas pedagógicas, con el fin de eliminar cualquier obstáculo a la realización del pleno potencial de los estudiantes, con independencia de su sexo;*

45. Subraya la necesidad de que se organicen iniciativas de sensibilización, formación e integración de la perspectiva de género dirigidas a todos aquellos que participan en la elaboración de las políticas educativas, así como a los padres y los empleadores;

4. En cuarto lugar, el informe de la Sra. Rodrigues **se posiciona en contra** del **Tratado Internacional** de las **Naciones Unidas**, concretamente, contra el art. 14 de la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN)** que recoge lo siguiente:

Art. 14 - Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN)

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

Oponiéndose también al art. 26, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en contra del art. 18, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuáles afirman lo siguiente:

Art. 26. 3. - Declaración Universal de los Derechos Humanos

*Los padres tendrán **derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.***

Art.18. 4. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

De esta manera y debido a la violación del **Tratado de Lisboa**, art.

5.2 sobre el Principio de Subsidiariedad, al incumplimiento del art. 14 del Tratado Internacional de las Naciones Unidas sobre la ***Convención Internacional sobre los Derechos del Niño***, al no respeto de las ***competencias propias de la Comisión de la Mujer e Igualdad de Género***, al atentado grave contra la libertad de pensamiento, la libertad individual y el derecho a la vida privada, recogidos en la ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***, art. 12 y 19 y en el ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***, art. 18;

5. Este informe, busca imponer a través de la educación en las escuelas de la UE, un adoctrinamiento, la ***ideología de género***. La ideología de género no puede ser considerada como “educación”, ya que es el adoctrinamiento de unas ideas sobre personas y en este caso, sobre niños. Ningun ente público tiene el derecho a introducir su programa ideológico sobre otros, y mucho menos sobre seres indefensos como son los niños. Los padres son los primeros educadores de sus hijos y en este informe se viola este derecho de los padres, pero también la libertad de los niños. Se adjuntan algunos párrafos del informe Rodrigues donde es evidente la voluntad de imponer la ideología de género en las escuelas y sin el consentimiento de los padres.

19. Pide a los Estados miembros que mejoren la calidad de la educación y la formación profesional (...); pide una mejora inmediata de la formación docente con este fin y la integración de la perspectiva de género tanto en dicha formación como en la detección de las dificultades de aprendizaje, incluido el desarrollo de herramientas de detección que tengan en cuenta cuestiones de género y de programas educativos específicos que integren la perspectiva de género (...);

28. Alienta a las autoridades competentes de los Estados miembros a que fomenten la igualdad de género en sus programas integrales de educación sexual y relacional, en los que, entre otras cosas, se transmita a las niñas y los niños la noción de relaciones basadas en el consentimiento, el respeto y la

reciprocidad, y que fomenten la igualdad de género también en las actividades deportivas y de ocio, en las que los estereotipos y las expectativas de género pueden afectar a la imagen de uno mismo, la salud, la adquisición de destrezas, el desarrollo intelectual, la integración social y la construcción de la identidad de las niñas y los niños;

29. *Reconoce que una educación en materia de sexualidad y relaciones que se caracterice por la sensibilidad, esté adaptada a la edad y sea correcta desde el punto de vista científico constituye una herramienta esencial para la capacitación de las niñas y los niños, que los ayuda a tomar decisiones fundamentadas y contribuye a abordar prioridades sanitarias públicas más generales como el descenso del número de embarazos no deseados, la disminución de la mortalidad materna e infantil, la prevención y el tratamiento precoz de las enfermedades de transmisión sexual y la reducción de las desigualdades sanitarias; insta a los Estados miembros a que se planteen la inclusión con carácter obligatorio de una formación integral en materia de sexualidad y relaciones adaptada a la edad del alumnado en los currículos escolares de primaria y secundaria, y hace hincapié en la importancia de una formación docente en la que se preste especial atención al respeto de las niñas y las mujeres y a la igualdad de género;*

30. *Pide la incorporación de la educación en materia de sexualidad y relaciones en las programaciones curriculares al objeto de capacitar a las jóvenes mediante la concienciación y el control sobre su propio cuerpo, a la vez que pide que las demás asignaturas sean coherentes con estos principios;*

31. *Pide a la Comisión que luche contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los entornos educativos; insta a la Comisión a que apoye la inclusión de información objetiva sobre cuestiones LGBTI en los currículos escolares; apremia a la Comisión a que facilite el aprendizaje entre iguales entre los Estados miembros a la hora de abordar el acoso de carácter homofóbico y transfóbico;*

37. *Pide a los Estados miembros que desarrollen o refuercen las normativas nacionales con el fin de contrarrestar la influencia negativa de los roles de género estereotipados derivados de los valores transmitidos a través de los medios de comunicación y la publicidad, que, demasiado a menudo, minan la labor realizada en la escuela en esos ámbitos;*

38. *Insta a que se lleven a cabo actividades complementarias (...) así como a poner en marcha, a través de las autoridades locales, programas de educación informal en materia de educación de género en las comunidades;*

□ **40.** *Invita a los autores y editores de material educativo a que tomen conciencia de la necesidad de que la igualdad de género pase a ser un criterio en la producción de dichos materiales, y recomienda el recurso a equipos de docentes y estudiantes para la elaboración de material pedagógico sobre la igualdad de género, así como la consulta a expertos en los ámbitos de la igualdad de género y **la educación con conciencia de género;***

41. *Insta a los Estados miembros a que preparen y divulguen directrices para las escuelas, los responsables de las políticas educativas, los profesores y los responsables de la elaboración del currículo, a fin de que integren en su actividad la perspectiva de género y la igualdad de género, y que garanticen la eliminación de los estereotipos de género y las distorsiones sexistas que puedan figurar en los libros de texto y los materiales didácticos, tanto por lo que se refiere al contenido como al lenguaje o las ilustraciones, y los anima asimismo a luchar contra el sexismo presente en la literatura, el cine, la música, los juegos, los medios de comunicación y la publicidad, así como en otros ámbitos que puedan contribuir de manera decisiva a cambiar las actitudes, el comportamiento y **la identidad de las niñas y los niños;***

42. *Reconoce que los profesores desempeñan un papel fundamental en la construcción de identidades educativas y tienen una influencia considerable en los aspectos del comportamiento asociados al género en la escuela; (...); insiste, por consiguiente, en la necesidad de garantizar una formación global inicial y permanente en materia de igualdad para los profesores en todos los niveles de la educación formal e informal, que comprenda el aprendizaje entre iguales y la cooperación con organizaciones y agencias exteriores, para que tomen conciencia del impacto de los roles y estereotipos de género en la confianza personal de los alumnos (...);*

□ **50.** *Subraya que los avances derivados de la adopción de políticas de igualdad de género en las instituciones educativas deben ser objeto de un seguimiento y una evaluación por parte de organismos independientes, así como que los responsables de las políticas a escala local, regional, nacional y europea deben estar constantemente informados de todas las medidas adoptadas y de los progresos alcanzados en este ámbito, y que **la perspectiva de género debe convertirse rápidamente en un criterio de la evaluación interna y externa de las***

instituciones educativas;

56. Insiste en la necesidad de que se elaboren planes de acción y se asignen recursos para la puesta en marcha de proyectos educativos que aborden específicamente las cuestiones de género, así como de estructuras educativas que tengan en cuenta dichas cuestiones, y recomienda que se haga uso de los instrumentos europeos disponibles a tal efecto, a saber, el plan de inversiones, el programa Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales de la UE, incluido el Fondo Social Europeo;

SOLICITAMOS la retirada del informe de la Sra. Rodrigues de esta Comisión, así como, la anulación del voto, previsto para el 8-9 de septiembre de 2015.

Informe completo en español

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2015-0206+0+DOC+XML+V0//ES>